

San Miguel, 16 de mayo de 2024

**RESOLUCIÓN Ex. SII N°1604252**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el DFL N°7, de 1980, del Ministerio de Hacienda sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos e instrucciones contenidas en la Circular N° 50, de 2016, y lo previsto en los artículos 6º letra B) N° 3, N° 4, 56 y 106 del Código Tributario.

**CONSIDERANDO:**

1º. - Que, la solicitud de condonación, presentada por petición administrativa Folio N°77324770254, el día 21-03-2024, por el contribuyente **LORENZO IVAN SOTO OYARZUN, RUT N° 10.810.519-4**, peticionando el otorgamiento de una condonación del interés penal y/o multa aplicada en el Giro N° 9573411, emitido el 05-03-2024, por concepto de liquidación de impuestos del Año Tributario 2020.

2º. - Que, el hecho invocado por el contribuyente en su petición expresa y solicita la condonación argumenta a su solicitud que, el tiempo transcurrido que ha tomado la fiscalización y tramitación del procedimiento administrativo que resolvió el asunto RAV N° 75.010, ha implicado la generación de mayores reajustes, intereses y multas, por lo tanto el Giro adeudado aumento su valor, agregando que, también que los funcionarios de este Servicio ofrecieron la condonación total en audiencia de 21-11-23.

- Agrega su presentación el Formulario 2667 con escrito argumentando su solicitud, Giro N° 9573411, del 05-03-2024 y Reliquidación N° 1 de fecha 05-03-2024.

3º. - Que atendidos los hechos invocados por el contribuyente en su petición de condonación y analizados los antecedentes adjuntos, se estima procedente acceder a lo solicitado debido a que de acuerdo a lo establecido en el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, donde indica que “*el Director regional puede Condonar total o parcialmente los intereses penales por la mora en el pago de los impuestos, en los casos expresamente autorizados por la ley*”; y el Art. 56 del Código Tributario, en donde se especifica que “*la condonación parcial o total de intereses penales sólo podrá ser otorgada por el Director Regional cuando, resultando impuestos adeudados en virtud de una determinación de oficio practicada por el Servicio, a través de una liquidación, reliquidación o giro, el contribuyente o el responsable del impuesto probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la omisión en que hubiere incurrido*”. Y en concordancia con lo establecido en la Circular N°50, del 2016, donde se establecen políticas de condonación de intereses y sanciones pecuniarias.

4º. - Que, el contribuyente ha probado que ha procedido con antecedentes que hacen excusable la omisión en que incurrió, y considerando que es de Riesgo Medio, y de acuerdo a la facultad dada al Director Regional según el Art. 6º letra B) N° 4, del Código Tributario, es que es dable la condonación extraordinaria.

**RESUELVO:**

Ha lugar a lo solicitado, otorgándosele los siguientes porcentajes de condonación, correspondientes a:

**85 %** del interés penal      **85 %** de Multas asociadas al impuesto

La condonación se otorga sujeta a la condición del pago íntegro de la deuda no condonada hasta último día hábil del mes en que se notifica la presente resolución, debido a lo cual, si ello no se cumple, la condonación quedará sin efecto.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE**

**CLAUDIO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**

**DIRECTOR REGIONAL**

**XVI DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO SUR**

**(RESOLUCIÓN TRA N° 246/52/2023)**